

en la carrera de la libertad política; no, no llenarán toda la elevación de tus altos y heroicos destinos, si alumbrados con la experiencia y luces de los gobiernos que les han precedido, no aciertan á formar un código que, asegurando tu felicidad interior por todos medios, te convierta en el ídolo de todos los pueblos civilizados, y en un objeto de consolación y reconocimiento para todos los habitantes del mundo conocido. Tal debe ser forzosamente una ley orgánica y fundamental, deducida de las fuentes puras de la naturaleza, madre común de todos los mortales, y del incorrupto manantial del evangelio en que el mismo verbo santo, descendido del seno del padre de las luces, impuso á todos los hombres como una ley estrecha, la del amor recíproco y fraterno.

Sí, mis amados compatriotas: la ley natural y la ley evangélica, éstas dos amables é íntimas hermanas que se ligan perfectamente y conspiran de consuno á la felicidad del hombre en el estado social, ved aquí las dos guías luminosas y brillantes que constantemente me han venido conduciendo en toda esta obra, que aunque dirigida desde luego á la nación española, porque tanto le conviene á ella, como á otras cualesquiera, y porque las circunstancias no me han permitido observar otro lenguaje, está sin embargo especialmente compuesta y formada para vosotros. Ilustre y generoso apóstol de la Puebla, inmortal y esclarecido Perez, Troncoso, Herrera, Mier, Bustamante, Quintana Roo, Ascárate, Lloreda y algunos otros, que despreciando anatemas fulminados por la superstición y el despotismo, sacudisteis en tiempo el baño de barbarie, adquirido en las escuelas españolas, y os habeis empapado en las buenas fuentes del derecho natural y público, vuestra concurrencia es la que imploro á nombre de la patria, unios conmigo para zanjar los cimientos del imperio mas firme, floreciente y duradero de todo el universo. Sabios americanos, recomendables por vuestro acendrado patriotismo y por la profundidad y la extensión de vuestras luces, á vosotros toca censurar, criticar, adicionar y corregir este proyecto, que tenga los defectos que tuviese, mejora notablemente la condición de todos los individuos de la generación presente, y remueve las causas radicales de los grandes males que aquejan á todos los estados, causas que han dejado intactas y vigentes los códigos inglés, francés y gaditano que solo tiene de español el nombre, pues en todas sus páginas respira lo galo y lo breton con no pocos resavios del bárbaro y odioso feudalismo. Por desgracia no faltan entre nosotros algunos entusiastas de este plagio indecente (a) y mal zurcido. Yo, para vuirlo, no me valdré de otro argumento, que del irrefragable de los hechos, que de sus amargos y ominosos

(a) Doleater dico potius, quam contumeliosè.

frutos. El ha dividido en bandos á la España, el ha desunido á los españoles á quienes debería haber unido estrechamente, él ha puesto á la nación en los bordes de su ruina. Extraño por cierto y azaroso beneficio, el que solo puede introducirse á la bayoneta, es decir, con el único argumento que propagó y mantiene vivo el islamismo en el oriente. Se cree comunmente que la opresion y las desgracias de los pueblos no provienen de las leyes, sino de su transgresion ó falta de observancia ¡ilusion peligrosa! ¡error grosero! Quando la ley es buena, identifica á los gobernantes con los gobernados, todos y cada uno de los ciudadanos tienen un conocido interes en su mas puntual, seguro, exácto y religioso cumplimiento. O americanos, adoptad el código que hé tenido la noble osadia de proponeros, y bajad á los infiernos, sacad de sus abismos los espíritus mas obcecados y confirmados en el mal para colocarlos en los puestos y empleos de todo género, y los veréis por una consecuencia inevitable, forzosa y necesaria de la buena legislación, obligados á conciliarse el amor, el respeto y la gratitud de los pueblos. Continuemos exponiendo éste código, para que nuestros paisanos puedan convencerse de la certeza de nuestros vaticinios y promesas.

LIBRO II.

De la organizacion y desarrollo del poder legislativo ó resolucion de los tres problemas siguientes.

- I. Organizar el mejor posible congreso nacional legislativo, de manera que con el menor posible número de empleados, y por consiguiente con el menor gravámen posible de los pueblos, toda la sabiduria nacional concorra á la formación de todas y cada una de las leyes.
- II. Añanzar la defensa de la libertad nacional por medio de una representación, incomparablemente mas numerosa, que la que hasta aquí han organizado los políticos modernos, ciñendola á una serie de congresos enlazados los unos con los otros, y reducido cada uno de ellos á la última sencillez de sus elementos.
- III. Trazar el plan de operaciones de los agentes del poder legislativo, de manera que lejos de ser este un consumidor de la hacienda nacional; sea, por el contrario, un aumentador de sus caudales.

TÍTULO ÚNICO.

De los congresos radicales, distritales, provinciales y nacional. De las atribuciones de los congresos. De la marcha del poder legislativo en su primer resorte. De la intervencion de los congresos subalternos en la formación de las leyes. De la piedra de toque para la discusión, aprobacion ó desaprobacion de las leyes. De la discusión de reclamos

CAPITULO I.

De los congresos radicales.

ART. 48. Para que todos y cada uno de los ciudadanos en un punto qualquiera de la poblacion del imperio, estén perfectamente asegurados contra todos los ataques de la violencia que pueda amenazarles por parte de alguno de los agentes del gobierno ó de algunos individuos poderosos de la misma vecindad, habrá en toda ciudad, villa, pueblo &c. un congreso encargado privativamente de velar sobre la conservacion de los derechos de todos los ciudadanos, para cuya formacion diputará cada corporacion al ciudadano mas instruido de toda ella.

ART. 49. Este congreso de los representantes de todas las corporaciones será regido por un presidente, nombrado de entre los individuos del mismo cuerpo, y tendrá un secretario nombrado de fuera del congreso.

CAPITULO II.

De los congresos distritales.

ART. 50. Para mantener la comunicacion y enlace éntre todos los pueblos comprendidos en el territorio de cada distrito, habrá en cada pueblo cabecera un congreso compuesto de tanto número de representantes, quantos sean los pueblos subalternos pertenecientes al mismo distrito.

ART. 51. Para que los individuos diputados por los congresos radicales de los pueblos subalternos para asistir á los congresos distritales, no se graven con la permanente residencia en el pueblo cabecera, podrán los mismos congresos encargar de su representacion á algun vecino del mismo pueblo cabecera, reservandose el derecho de enviar al propietario quando algun negocio grave exigiere su concurrencia personal.

ART. 52. Habrá en estos congresos distritales un presidente nombrado de éntre los individuos del mismo cuerpo, y un secretario nombrado de fuera de él.

CAPITULO III.

De los congresos provinciales.

ART. 53. Para mantener la comunicacion y enlace éntre todos los distritos de cada provincia habrá en la capital de cada una de

ellas un congreso compuesto de tanto número de representantes, quantos sean los distritos de su territorio.

ART. 54. Los presidentes y secretarios de estos congresos serán nombrados de éntre los individuos de los mismos cuerpos.

CAPITULO IV.

Del congreso nacional.

ARTICULO 55. Para mantener la comunicacion y enlace éntre todos los habitantes de las provincias del imperio, habrá en la metrópoli un congreso central, compuesto de tanto número de representantes, quantas sean las provincias comprendidas en el territorio nacional, encargado privativamente de velar sobre la conservacion de los derechos de todos los habitantes del imperio.

ART. 56. Para la instalacion de este congreso, diputará cada provincia al ciudadano mas sabio que hubiere en toda ella, entendiéndose por tal el que tuviere mas reputacion de serlo en la ciencia del gobierno, segun que abraza las de la legislacion, de la economia política y de la estadística, y preteriendo á aquel cuya reputacion esté cimentada sobre la composicion y publicacion de alguna obra apreciable sobre qualquiera de las referidas ciencias subalternas de la del gobierno.

ART. 57. Para que en este congreso central haya una reunion de todas las luces necesarias para abrazar el objeto de la felicidad nacional en todas sus relaciones: para que el congreso no se vea en la necesidad de dar comisiones á individuos de fuera de él, manifestando su insuficiencia para desempeñar por si mismo el objeto de su mision: para evitar la monstruosidad de que algunos proyectos de ley sean formados por los peritos en ciertas materias y discutidos, aprobados ó desechados por los que ni siquiera están iniciados en ellas: para que la ley de la representacion sea perfectamente igual para todos y no se dé lugar á que un solo mexicano pueda quejarse de que no hay quien le represente en el congreso é rapida el que sus derechos sean sacrificados á los de la felicidad de sus demas conciudadanos; todos los individuos de la marina nacional, del estado militar y del eclesiástico secular y regular, tendrán representantes en este congreso.

ART. 58. De éntre los oficiales generales de la marina nacional, se escogerán los tres de mas reputacion en la carrera, para que intervengan en la formacion del ramo de legislacion relativo á la marina, y representen los derechos de todos los empleados de la misma carrera, desde el gefe de escuadra hasta el último marinero.

ART. 59. De éntre los oficiales generales del estado militar, se escogerán los tres de mas reputacion en la carrera, para que inter-

vengan en la formación de la parte militar de la legislación nacional; y representen los derechos de todos los individuos de la profesión, desde el capitán general hasta el último tambor.

ART. 60. Del arzobispado de México, del de Goatemala y del que se erigirá en Guadalupe se diputarán los tres eclesiásticos más sabios, encargados de promover los derechos de la iglesia en conuinacion con los del estado; y los derechos naturales de los individuos del clero en conuinacion con los de los individuos de la gran masa nacional.

ART. 61. Cada orden religioso del clero regular se considerará como una provincia, y en su consecuencia diputará un representante al congreso nacional, encargado de hacer valer los derechos inageables é imprescriptibles de todos los individuos de su orden, y el interés general de éste en conuinacion con el general de la iglesia y del estado.

ART. 62. El presidente y secretario de éste congreso serán nombrados de entre los individuos del mismo cuerpo.

CAPITULO V.

De las atribuciones de los congresos.

ART. 63. Las atribuciones generales de los congresos son las siguientes.

Primera. Velar sobre la conservación de los derechos naturales de todos y de cada uno de los ciudadanos, y promover incesantemente, por quantos medios estén á sus alcances, la prosperidad general en todos los ramos.

Segunda. Intervenir en la formación de las leyes, en la forma y términos prescritos por ellas mismas.

Tercera. Velar, cada uno en su respectivo territorio, sobre las infracciones del pacto social y hacer efectiva la responsabilidad de los empleados aplicándoles la pena prescrita por las leyes del mismo pacto.

CAPITULO VI.

De la marcha del poder legislativo en su primer resorte.

ART. 64. En el supremo congreso nacional reside la plenitud del poder legislativo, ó la facultad de hacer todas las leyes necesarias para que todos y cada uno de los ciudadanos logren infaliblemente el fin de su reunión social, que es la conservación y libre goce de sus derechos sagrados é imprescriptibles.

ART. 65. Los derechos naturales, sagrados é imprescriptibles

de libertad, seguridad, propiedad é igualdad, son la única base y el único objeto de la legislación nacional.

ART. 66. El supremo congreso nacional dará principio á sus funciones, formando el presupuesto de todos los ramos que aquejan al cuerpo político, ó examinando prolijamente todas las leyes barbas que directa ó indirectamente atacan los derechos primordiales de la naturaleza humana, para abolirlas ó reformarlas; y substituirles las que aseguren estos mismos derechos, en todos los ramos de la prosperidad social.

ART. 67. A los representantes del congreso nacional toca privativamente de oficio formar el código de la legislación nacional, con arreglo al plan formado de antemano, segun lo prescrito en el artículo anterior.

ART. 68. Quando un proyecto de ley ó leyes, por formar, ó de la reforma de alguna ley ó leyes ya formadas, fuere presentado al congreso por alguno de sus miembros, el presidente lo entregará al secretario para que lo haga imprimir y repartir á todos los diputados.

ART. 69. Ocho dias despues de entregadas á los diputados estas copias impresas del proyecto presentado, se dará principio á las discusiones, á menos que algun diputado no reclaxáre mayor espacio de tiempo para imponerse bien en su contenido.

ART. 70. Los congresos provinciales, los ministros del despacho empleados en el primer resorte del poder ejecutivo, los gobernadores políticos y militares de las capitales de provincia y los RR. obispos de las diocesis de todo el imperio, son árbitros á dirigir al congreso todos los proyectos de ley ó leyes por formar, ó de reforma de alguna ley ó leyes ya formadas, que en su concepto sean necesarias para asegurar los derechos naturales de todos y cada uno de los ciudadanos, en qualquiera ramo de la prosperidad social.

ART. 71. Los proyectos dirigidos por los congresos ó individuos mencionados en el artículo anterior, serán discutidos con las mismas formalidades que los presentados por los mismos diputados del congreso nacional.

ART. 72. Todo ciudadano es árbitro á dirigir al congreso un proyecto de ley ó leyes por formar, ó de reforma de alguna ley ó leyes ya formadas, que en su concepto sean necesarias para asegurar los derechos de todos y cada uno de sus conciudadanos, en qualquiera ramo de la prosperidad social.

ART. 73. Quando se recibiere en el congreso un proyecto de ley dirigido por algun ciudadano particular, el presidente lo comunicará al congreso, haciendolo leer una ó mas veces, segun pidieren los diputados para enterarse de su contenido, y concluida la lectura, acto continuo se procederá á votar; si el proyecto dirigido es, ó no, digno de discusion? y se tendrá por digno de ella,

si por lo menos tres diputados estuvieren por la afirmativa.

ART. 74. En la discusion de los proyectos de ley, dirigidos al congreso por los ciudadanos particulares, se observarán las mismas formalidades, que en la discusion de los proyectos presentados por los mismos diputados del congreso.

ART. 75. Quando un proyecto de ley, dirigido al congreso por algun ciudadano particular, se hubiere juzgado digno de discutirse, el autor ó proponente es árbitro á concurrir á la discusion de su proyecto y por consiguiente á tener asiento en el congreso, durante el tiempo de esta discusion.

ART. 76. Todas las disputas que ocurrieren en el congreso durante las discusiones, se terminarán á pluralidad absoluta de votos.

ART. 77. Concluida la discusion de un proyecto, se procederá luego á votar sobre su aprobacion ó desaprobacion; y se tendrá por aprobado, si reuniere en su pro los votos de las dos terceras partes de los diputados, uno mas.

ART. 78. Quando un proyecto de ley, aprobado por los diputados del congreso, fuese de tanto interes para el bien general, que de la dilacion en publicarlo se siga algun perjuicio notable; el congreso es árbitro á mandarlo publicar y observar en calidad de orden ó decreto provisional.

ART. 79. Aprobado un proyecto de ley por los diputados del congreso nacional, el presidente lo dirigirá de oficio á los presidentes de los congresos provinciales.

ART. 80. Para que los individuos de estos y de los demas congresos subalternos estén instruidos de antemano en los proyectos de ley discutidos en el congreso nacional, éste publicará las actas de sus discusiones en un periódico diario ó semanario, como mejor le parezca, y dirigirá exemplares á todos los congresos.

ART. 81. Todo ciudadano es árbitro á subscribirse á este periódico, sin mas gravamen, que el de entregar el importe de la subscripcion en la secretaria del congreso de su respectiva vecindad, de donde se le dirigirán á la casa de su morada el exemplar ó exemplares porque se hubiere subscripto.

CAPITULO VII.

De la intervencion de los congresos provinciales en la formacion de las leyes.

ART. 82. Quando el presidente de cada congreso provincial recibiere de oficio un proyecto de ley, aprobado en el congreso nacional, en primer lugar dirigirá copias del mismo proyecto á todos los presidentes de los congresos *distritales* comprendidos en el territorio de la misma provincia.

En segundo lugar. Lo hará publicar por medio de bando en la misma capital, invitando á todos los sabios para que dentro del término de 40 dias presenten al congreso por escrito el reclamo ó reclamos que les ocurrieren contra el proyecto de ley en cuestión.

En tercer lugar. Mandará leer dicho proyecto en pleno congreso para su discusion.

ART. 83. Todo diputado del congreso que presentáre á este algun reclamo contra el proyecto de ley en cuestión, deberá hacerlo por escrito, exponiendo las razones en que lo funda.

ART. 84. Concluida la discusion de cada reclamo presentado por cada uno de los diputados del congreso, se procederá luego á la votacion sobre su aprobacion ó desaprobacion; y esta nota de censura se pondrá al fin de dicho reclamo en los términos siguientes. *Aprobado ó desaprobado unánimemente, ó aprobado por tantos votos, y desaprobado por tantos.* — N. Secretario.

ART. 85. A la discusion y censura de los reclamos propuestos por los diputados del congreso, seguirá conforme en todo á lo prevenido para estos, la discusion y censura de los reclamos presentados por los individuos de fuera del congreso, sin mas diferencia, que la de que á la lectura de cada uno de ellos en pleno congreso, debe luego seguir la votacion de ¿si es, ó no, digno de discusion? y se tendrá por digno de ella si tres diputados del congreso por lo menos estuvieren por la afirmativa.

ART. 86. Todo ciudadano cuyo reclamo contra el proyecto de ley en cuestión se hubiere juzgado digno de discusion, es árbitro á asistir y á tener asiento en el congreso, durante las horas de la discusion de su reclamo.

ART. 87. Concluida la discusion de los reclamos hechos contra el proyecto de ley en cuestión, por los diputados del congreso provincial y sabios de fuera de él, se formará un paquete de todos ellos y se dirigirá al supremo congreso nacional.

ART. 88. Del mismo modo que queda prescrito para los reclamos hechos contra el proyecto de ley en cuestión por los diputados del congreso provincial y sabios de fuera de él, procederá el mismo congreso en la discusion, censura y remision al congreso nacional de los reclamos hechos contra dicho proyecto por los diputados del congreso de cada distrito y sabios de fuera de él, y por los diputados de los congresos radicales y sabios de fuera de ellos.

CAPITULO VIII.

De la intervencion de los congresos distritales en la formacion de las leyes.

ART. 89. Cuando el presidente de cada congreso *distrital* reci-

biere de oficio un proyecto de ley, dirigido por su respectivo congreso provincial, en primer lugar dirigirá copias de dicho proyecto á todos los presidentes de los congresos radicales comprendidos en el territorio del mismo distrito.

En segundo lugar. Lo hará publicar por medio de bando en el pueblo cabecera, invitando á todos los sabios para que dentro del término de 40 días presenten al congreso por escrito el reclamo ó reclamos que les ocurrieren contra el proyecto de ley en cuestión.

En tercer lugar. Mandará leer dicho proyecto en pleno congreso para su discusión.

ART. 90. Todo diputado del congreso que presentáre á éste algun reclamo contra el proyecto de ley en cuestión, deberá hacerlo por escrito, exponiendo las razones en que lo funda.

ART. 91. Concluida la discusión de cada reclamo hecho por cada uno de los diputados del congreso, se procederá luego á la votación sobre su aprobación ó desaprobación; y esta nota de censura se pondrá al fin de dicho reclamo en los términos que quedan prescritos en el artículo 84 del capítulo anterior.

ART. 92. A la discusión y censura de los reclamos hechos por los diputados del congreso, seguirá conforme en todo á lo prevenido para estos, la discusión y censura de los reclamos presentados por los individuos de fuera de él, sin mas diferencia, que la de que á la lectura de cada uno de ellos en pleno congreso, debe luego seguir la votación de ¿si es, ó no, digno de discusión? y se tendrá por digno de ella, si tres diputados del congreso por lo menos, estuvieren por la afirmativa.

ART. 93. Todo ciudadano cuyo reclamo contra el proyecto de ley en cuestión, se hubiere juzgado digno de discusión, es árbitro á asistir y á tener asiento en el congreso, durante las horas de la discusión de su reclamo.

ART. 94. Concluida la discusión de los reclamos hechos contra el proyecto de ley en cuestión, por los diputados del congreso *distrital*, y sabios de fuera de él, se formará un paquete de todos ellos y se dirigirá al congreso provincial.

ART. 95. Del mismo modo que queda prescrito para los reclamos hechos contra el proyecto de ley en cuestión por los diputados del congreso *distrital* y sabios de fuera de él, procederá el mismo congreso en la discusión, censura y remisión al congreso provincial de los reclamos hechos contra dicho proyecto por los diputados de los congresos radicales y por los sabios de fuera de ellos.

CAPITULO IX.

De la intervencion de los congresos radicales en la formacion de las leyes.

ART. 96. Cuando el presidente de cada congreso radical recibie-

re de oficio un proyecto de ley, dirigido por su respectivo congreso *distrital*, en primer lugar dirigirá copias de dicho proyecto á todos los comandantes de las corporaciones político militares en que esté clasificada el vecindario.

En segundo lugar. Lo hará publicar por medio de bando en el pueblo subalterno, invitando á todos los sabios, para que dentro del término de 40 días presenten al congreso por escrito el reclamo ó reclamos que les ocurrieren contra el proyecto de ley en cuestión.

En tercer lugar. Mandará leer dicho proyecto en pleno congreso para su discusión.

ART. 97. Todo diputado del congreso, que presentáre á éste algun reclamo contra el proyecto de ley en cuestión, deberá hacerlo por escrito, exponiendo las razones en que lo funda.

ART. 98. Concluida la discusión de cada reclamo hecho por cada uno de los diputados del congreso, se procederá luego á la votación sobre su aprobación ó desaprobación; y esta nota de censura se pondrá al fin de dicho reclamo en los términos que quedan prescritos en el artículo 84 cap. VII.

ART. 99. A la discusión y censura de los reclamos hechos por los diputados del congreso, seguirá conforme en todo á lo prevenido para estos, la discusión y censura de los reclamos presentados por los individuos de fuera de él, sin mas diferencia, que la de que á la lectura de cada uno de ellos en pleno congreso, debe luego seguir la votación de ¿si es, ó no, digno de discusión? y se tendrá por digno de ella, si tres diputados del congreso por lo menos estuvieren por la afirmativa.

ART. 100. Todo ciudadano cuyo reclamo contra el proyecto de ley en cuestión, se hubiere juzgado digno de discusión, es árbitro á asistir y á tener asiento en el congreso, durante las horas de la discusión de su reclamo.

ART. 101. Concluida la discusión de los reclamos hechos contra el proyecto de ley en cuestión, por los diputados del congreso radical y sabios de fuera de él, se formará un paquete de todos ellos y se dirigirá al congreso *distrital*.

ART. 102. Los individuos de las corporaciones políticas en que esté clasificada la población de cada lugar, cerciorados por sus comandantes de los proyectos de ley, son árbitros á reunirse en sus cuarteles respectivos para discutir estos proyectos, y comisionar sujetos que presenten sus reclamos al congreso radical; pero cuando la ley girare sobre objetos privativos de una corporación, los individuos de ella se reunirán forzosamente para discutirla, como los labradores cuando las leyes sean sobre agricultura, los comerciantes sobre las de comercio &c.

De la piedra de toque para la discusion de las leyes.

ART. 103. La piedra de toque en que hande probar, uno por uno, todos los proyectos de ley los encargados de discutirlos, será cada una de las quatro siguientes piedras angulares del edificio social.

Primera. Todo hombre por derecho de la naturaleza tiene la mas amplia y expedita libertad de hacer todo aquello que no choque, ofenda ó vulnere directa ó indirectamente los derechos naturales de sus demas consocios.

Segunda. Todo hombre por derecho de la naturaleza está libre y exento de todo género de violencia, sin que ningun individuo mas fuerte ó algun agente de la autoridad tengan justicia jamas para inferirle fuerza sobre sus bienes y persona.

Tercera. Todo hombre por derecho de la naturaleza es enteramente dueño de hacer de su persona y sus bienes adquiridos con sus talentos, trabajo é industria, el uso que mejor le parezca, sin que ninguna autoridad pueda jamas decirle con justicia, *distribuye tus bienes de éste modo ó del otro, emplealos ó no los emplees en este ó en otro ramo de negociacion ó de industria.*

Quarta. La ley es una misma para todos los ciudadanos, ya mande, ya vede, ya premie, ya castigue (b).

(b) Si estos principios inconcusos, como se explica un publicista español, no se tienen presentes al tiempo de formar las leyes, ya sean criminales, ya civiles, ya económicas, no se hará sino delirar y desatinar, así como hasta aquí han delirado y desatinado todos los gobiernos sin excepción de uno solo. La experiencia de todos los siglos confirma esta triste verdad. No hay mas que extender la vista por todas las naciones, y vereis una nube de leyes atroces, una masa impenetrable de leyes suntuarias, un grupo formidable de ordenanzas disparatadas para el fomento de las artes, de la industria y del comercio; y un tropel de políticos económicos, afanados en fundir y refundir reglamentos, sin poder conseguir sus loables intenciones, y todo por haberse desviado de los principios indicados. Desengañémonos, de que mientras nos apartemos de lo que es demostrable, nos meteremos en el caos de las opiniones, de donde resulta que lo que ayer se tuvo por bueno, hoy se condena como malo; que ayer se publicó una ley, y que hoy se anula en una palabra, que todo es confusion, que todo es desorden: así es necesario partir de datos seguros, y no admitir consecuencia que les sea contraria. En estos principios está cifrado el acierto de los gobiernos, ellos

ART. 104. Toda ley que sea conforme, ó esté ajustada á los quatro principios antecedentes, es digna de ser aprobada y adoptada por toda la nacion.

ART. 105. Toda ley que no sea conforme ó no esté ajustada á estos principios, debe verse con horror é indignacion y ser unanimemente desechada por toda la nacion.

ART. 106. Toda ley, aunque sea conforme y esté ajustada á estos principios, si su curso no es gradual, progresivo y acomodado á las circunstancias del tiempo, lugar y personas, es provisionalmente desechable; hasta que salga de la clase de intempestiva.

CAPÍTULO XI.

De la discusion de reclamos en el congreso nacional.

ART. 107. Luego que se hayan recibido en el congreso nacional los reclamos dirigidos por los congresos subalternos, se clasificarán estos reclamos redaciendo á un solo cuerpo todos los que fuerden sobre un mismo objeto ó punto de dificultad, operacion que practicará cada diputado con los remitidos de su respectiva provincia.

ART. 108. Hecha esta clasificacion, se procederá á la discusion *son los elementos de todas las leyes, el autor de la naturaleza los ha escrito sobre el hombre, sobre sus organos y sobre su entendimiento, y no sobre débiles pergaminos que pueden ser despedazados por el furor de la supersticion ó de la tirania.*

Desde luego se ve que todos tres son inseparables, pues de nada me serviría la facultad de adquirir, si no tuviera la de gozar y disfrutar á mi arbitrio; y estas dos serian de ningun valor, si quando quisiera hacer uso de mis riquezas, me las pudieran confiscar y sepultarme en un obscuro calabozo. En los estados despóticos, donde están sofocados estos derechos, no hay el menor vestigio de industria, de artes, ni de ingenio; pues nadie trabaja quando su trabajo no redunda en su beneficio, ni procura enriquecerse, quando solo hande servir sus riquezas para saciar la codicia de los que gobiernan. Todo ciudadano tiene un derecho incontestable para decir á los agentes de la autoridad: yo puedo enterrar mi dinero, pues es el fruto de mis talentos, de mi industria, de mis fatigas, de mis desvelos; á nadie le debe nada: lo he adquirido para gastarlo á mi gusto; luego puedo emplearlo como quiera: pago las contribuciones, no mato, no robo, no hago mal á nadie, la sociedad nada tiene que pedirme. El prurito que tienen los hombres á dominar no tiene limites; así los legisladores han extendido su jurisdiccion mucho mas allá de los limites de su verdadera institucion.

de cada reclamo; y á ésta seguirá la votacion sobre si es fundado, ó infundado; y se tendrá por fundado, si la quarta parte de los diputados, uno mas, estuviere por la afirmativa.

ART. 109. Todo proyecto de ley, contra el qual se hubiere presentado en el congreso un reclamo fundado, se mandará archivar con todos los documentos concernientes, hasta que nuevas luces y nuevos conocimientos acrediten la falsedad de los fundamentos del reclamo que paralizó su publicacion.

ART. 110. Todo proyecto de ley, contra el qual no se presentare algun reclamo fundado, se publicará para su observancia general en toda la extension del imperio.

ART. 111. Al margen de cada ley, que se publique, se pondrá la nota siguiente. *Reclamada por tanto numero de votos, entre ellos tantos de diputados del congreso nacional, tantos de diputados de los congresos subalternos, y tantos de sabios particulares.*

ART. 112. En el periódico del supremo congreso se publicará el análisis de todos los reclamos hechos contra el proyecto de ley en cuestión, y las respuestas que á ellos hubiere dado el mismo supremo congreso.

ART. 113. Todo ciudadano que se creyere agraviado por el supremo congreso, en la calificación de infundado que este hubiere dado á su reclamo contra el proyecto de ley en cuestión, es árbitro á apelar de esta decision ante el tribunal de la opinion pública, declarando una guerra literaria al mismo supremo congreso, apoyando en nuevas razones y presentando bajo nuevos puntos de vista el defecto que hubiere notado en el proyecto de ley en cuestión.

CAPÍTULO XII.

De la redaccion y perfeccion del código nacional.

ART. 114. Al congreso nacional toca privativamente reducir á un solo cuerpo ó código de leyes todas las que hubiere publicado para la conservacion de los derechos de todos y cada uno de los habitantes del imperio mexicano.

ART. 115. Al mismo congreso nacional pertenece igualmente de ócio dar á este código de leyes toda la perfeccion de que es susceptible.

ART. 116. El código nacional se tendrá por perfecto, quando sea tan verdadero en todos sus artículos, que todas y cada una de las leyes que contenga, solo sean la expresion de las relaciones eternas é invariables que el ser supremo en la creacion del mundo estableció entre la naturaleza y necesidades del hombre y entre la naturaleza y propiedades de los objetos destinados á satisfacerlas;

quando sea tan completo, que abrace todos los ramos de la prosperidad social, sin que en el mas pequeño de ellos dexa lugar á la arbitrariedad é ignorancia de la autoridad, que son el verdadero origen del despotismo: quando sea tan exacto que todos los artículos de sus capítulos no presenten mas que una cadena de proposiciones que, partiendo de un principio de justicia generalmente reconocido, no sean mas que una serie de consecuencias deducidas las unas de las otras hasta en sus últimos pormenores: tan sencillo que todo él esté reducido al menor número posible de títulos, cada título al menor número posible de capítulos, cada capítulo al menor número posible de artículos, cada artículo al menor número posible de proposiciones, y cada proposicion á la mayor concision y claridad posibles; y en fin, quando sea tan uno que todas sus partes estén no solo perfectamente enlazadas entre sí las unas con las otras, sino que lo estén tambien con el principio de donde dimanar, y con el fin de la felicidad general á que se encaminan.

ART. 117. El congreso nacional, con relacion á este importante objeto, no solamente debe considerarse como un cuerpo político del estado, sino tambien como una verdadera academia, como un verdadero instituto nacional encargado privativamente de formar la ciencia de la legislacion universal y de aplicarla á las necesidades sociales de los habitantes del imperio mexicano.

ART. 118. El congreso nacional no se disuelve, hasta que haya desempeñado completamente el objeto de su mision, que es la formacion del código nacional.

ART. 119. El congreso nacional es renovable en cada uno de sus miembros, á voluntad de las provincias.

ART. 120. Cada provincia es árbitra á continuar en el congreso á su diputado, mientras éste desempeña su mision á gusto de la misma provincia.

ART. 121. Cada provincia es árbitra á remover del congreso á su diputado, en el instante en que éste desempeña su mision á disgusto de la misma provincia.

ART. 122. El periódico del congreso nacional, cerciora á cada provincia de la aptitud ó ineptitud, de la actividad ó la apatía de su diputado, y por consiguiente, el mismo periódico ministra los datos para la formacion del proceso que deba hacersele, en caso necesario (c).

(c) *Los últimos artículos del capítulo anterior pertenecen al libro de la eleccion y remocion de los empleados; pero nosotros tenemos muy poderosos motivos para incurrir por ahora en ciertas redundancias que se corregirán despues, del mismo modo que la inexactitud de las expresiones en que están concebidos no pocos artículos.*